



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN**

ORDENANZA N° 03/2009

SAN JOAQUÍN, 29 OCT. 2009

VISTOS: la Ordenanza Local N° 3, de 25 de octubre de 2007, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; su modificación, mediante Ordenanza N° 01/2009, de 21 de julio de 2009; los artículos 12°, 65° letras j) y k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículo 42° del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptados en la sesión extraordinaria N° 15, de 27 de octubre de 2009; el certificado del Secretario Municipal (s) N° 1381, de 27 de octubre de 2009, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006,

DÍCTASE la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN**



ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TÍTULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, o permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.



Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá al Departamento de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

TITULO II
DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

PARRAFO 1°
DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO



Artículo 5° El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios regulado en el presente párrafo, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros, provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Están exentos del pago de este derecho los predios de avalúo fiscal inferior a 225 UTM, calculada al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que se devenga el derecho.

Artículo 6° Los predios afectos al impuesto territorial y que estén destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales y limitadas de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente, la suma que se indica en la columna de la derecha, de acuerdo al tramo del capital propio presentado por la empresa que se encuentre entre las cifras comprendidas entre las columnas de la izquierda y del centro del siguiente cuadro:

TRAMO CAPITAL PROPIO		MONTO DERECHOS DE ASEO (en pesos)	MONTO DERECHOS DE ASEO (en UTM)
DESDE (en pesos)	HASTA (en pesos)		
Capital negativo	6.320.200	38,964	1,068
6.320.201	7.000.000	41,403	1,134
7.000.001	10.000.000	43,214	1,184



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

10.000.001	14.000.000	46,799	1,282
14.000.001	18.000.000	47,695	1,307
18.000.001	22.000.000	48,592	1,331
22.000.001	26.000.000	49,488	1,356
26.000.001	30.000.000	50,384	1,380
30.000.001	34.000.000	51,281	1,405
34.000.001	38.000.000	52,177	1,430
38.000.001	42.000.000	53,075	1,454
42.000.001	46.000.000	53,900	1,477
46.000.001	50.000.000	54,865	1,503
50.000.001	90.000.000	61,141	1,675
90.000.001	130.000.000	66,246	1,815
130.000.001	170.000.000	68,133	1,867
170.000.001	210.000.000	70,020	1,918
210.000.001	250.000.000	71,907	1,970
250.000.001	290.000.000	73,794	2,022
290.000.001	330.000.000	75,680	2,074
330.000.001	370.000.000	77,864	2,133
370.000.001	410.000.000	79,454	2,177
410.000.001	440.000.000	81,341	2,229
440.000.001	480.000.000	81,415	2,231
480.000.001	520.000.000	85,115	2,332
520.000.001	560.000.000	87,003	2,384
560.000.001	600.000.000	88,890	2,435
600.000.001	640.000.000	90,777	2,487
640.000.001	680.000.000	92,664	2,539
680.000.001	720.000.000	94,532	2,590
720.000.001	760.000.000	96,438	2,642
760.000.001	800.000.000	98,324	2,694
800.000.001	840.000.000	100,211	2,746
840.000.001	880.000.000	102,098	2,797
880.000.001	920.000.000	103,985	2,849
920.000.001	960.000.000	105,872	2,901
960.000.001	1.010.000.000	107,760	2,952
1.010.000.001	1.050.000.000	109,647	3,004
1.050.000.001	1.090.000.000	111,534	3,056
1.090.000.001	1.130.000.000	113,421	3,108
1.130.000.001	1.170.000.000	115,308	3,159
1.170.000.001	1.210.000.000	117,195	3,211
1.210.000.001	1.250.000.000	118,574	3,249
1.250.000.001	1.290.000.000	120,970	3,314
1.290.000.001	1.330.000.000	122,855	3,366
1.330.000.001	1.370.000.000	124,742	3,418
1.370.000.001	1.410.000.000	126,629	3,469





MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

1.410.000.001	1.450.000.000	128,517	3,521
1.450.000.001	1.490.000.000	130,404	3,573
1.490.000.001	1.530.000.000	132,291	3,625
1.530.000.001	1.570.000.000	134,178	3,676
1.570.000.001	1.610.000.000	136,065	3,728
1.610.000.001	1.650.000.000	137,952	3,780
1.650.000.001	1.690.000.000	139,839	3,831
1.690.000.001	1.730.000.000	141,727	3,883
1.730.000.001	1.770.000.000	143,614	3,935
1.770.000.001	1.810.000.000	145,499	3,986
1.810.000001	1.850.000.000	147,387	4,038
1.850.000.001	1.890.000.000	149,274	4,090
1.890.000.001	1.930.000.000	151,161	4,142
1.930.000.001	1.970.000.000	153,048	4,193
1.970.000.001	2.010.000.000	154,935	4,245
2.010.000.001	10.000.000.000	156,702	4,293
10.000.000.001	25.000.000.000	181,444	4,971
25.000.000.001	Hasta Capital Máximo Total	247,424	6,779

No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de \$ 14.520 semestrales por dicho concepto (0,4 UTM).

Los Bienes Nacionales de Uso Público (en adelante, "BNUP"), respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de cachureo o de cachureo asimilado a bazar, pagarán la suma de \$ 12.826 semestrales por concepto de derecho por servicio de aseo (0,35 UTM).

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente, \$ 5.217, por cada día de funcionamiento a la semana (0,15 UTM).

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como frutas de temporada, ferias de navidad o circos, pagarán por servicio de aseo la suma de 0,15 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

Artículo 7° Los predios con destino exclusivamente habitacional pagarán la suma de \$ 38.964 anuales (1,068 UTM). En todo caso, aquellos inmuebles exentos de impuesto territorial pagarán sólo el 50% de estos derechos, en cuatro cuotas con vencimientos en el último día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los contribuyentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones podrán solicitar la rebaja o exención de estos derechos:

- a) Beneficiarios de pensión igual o inferior a 5 UTM a la fecha de solicitar la rebaja o exención. Para estos efectos, el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el beneficiario



- menos el descuento de salud obligatorio y los impuestos legales que le corresponde pagar, si procedieren;
- b) Las personas que conforme a su Ficha de Protección Social hayan obtenido un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos. Esta rebaja o exención registrará dos años desde su otorgamiento; y
 - c) Las personas que sean discapacitadas acreditadas por el COMPIN, de acuerdo a la Ley N° 19.284, y presenten su carnet de discapacidad.

El contribuyente podrá solicitar la rebaja o exención ante el Departamento de Rentas, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que corresponda al pago, acompañando al efecto los antecedentes que permitan comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos.

Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en el impuesto territorial o en el cobro directo según corresponda, y además en las patentes respectivas, cuando se trate de distintos contribuyentes. En el caso de una propiedad perteneciente a un matrimonio con régimen patrimonial de sociedad conyugal en que la actividad sea ejercida por cualquiera de los cónyuges, se considerará que se trata de un mismo contribuyente y se cobrará un único derecho de aseo.

PARRAFO 2° DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO

Artículo 8° Sin perjuicio del derecho establecido en el Art. 6° precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0005 UTM por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble, se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y el trabajador de la empresa prestadora del servicio de retiro de excedentes que la practique, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo.

La notificación del derecho a pagar será practicada por oficio del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente, y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas durante los meses de julio y diciembre.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por sí mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 30 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos.

PARRAFO 3° DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 9° Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:



1. Retiro de escombros y otros residuos, desde inmuebles con destino habitacional, por metro cúbico	0,15 UTM
2. Retiro de escombros y otros residuos, desde destino comercial, por metro cúbico	0,3 UTM
3. Retiro de hojas, ramas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico	0,15 UTM
4. Desratizaciones, fumigaciones y sanitizaciones en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por dosis	0,15 UTM
5. Desratizaciones, fumigaciones y sanitizaciones en otros inmuebles, por cada 100 m2 o fracción inferior	1,15 UTM
6. Uso de baños químicos en ferias libres, por semestre	
a. Puestos de feria libre	0,5 UTM
b. Puestos de cachureo	0,125 UTM
c. Puesto de cachureo asimilado a bazar	0,135 UTM
7. Desratizaciones en fondas o ramadas (por dosis)	0,5 UTM

Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, aprobados por decreto alcaldicio, cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

Artículo 10° Los servicios que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

1. Retiro de vehículo	1,5 UTM
2. Retiro de kiosco	2,0 UTM
3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.)	3,0 UTM
4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda	1,0 UTM
5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	1,0 UTM

PARRAFO 4° DERECHOS DE BODEGAJE

Artículo 11° Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, pagará los siguientes derechos por mes o fracción inferior a un mes:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	1,0 UTM
2. Automóviles y furgones utilitarios	2,0 UTM
3. Camiones, camionetas de carga, buses y maquinaria pesada	3,0 UTM
4. Vehículos de tracción humana o animal	1,0 UTM
5. Otros no clasificados	2,0 UTM

Artículo 12° Por el servicio de bodegaje de otros bienes muebles que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo, se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes, 1 UTM por metro cúbico de bodegaje por mes o fracción inferior a un mes.





TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO,
TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 13° Se concederá permiso de estacionamiento reservado en BNUP en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan.

El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos, por cada cajón de estacionamiento, por año:

1	Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos	4,0 UTM
2	Automóviles para transporte de escolares	1,0 UTM
3	Vehículos de menos de 500 kilos que realiza labores de fletes	1,0 UTM
4	Buses	20 UTM
5	Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9,0 UTM
6	Vehículo de carga que efectúa labores de carga y descarga	5,0 UTM
7	Terminales de taxis colectivos y básicos, por cada estacionamiento	0.15 UTM
8	En caso de utilización de calles sin salida, cerradas para estacionamientos de cualquier clase de vehículos, se cobrará por metro cuadrado de calzada	0.20 UTM

El pago de estos derechos se efectuará en dos cuotas, con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

Cuando corresponda cancelar la fracción de un año, se cobrará el valor expuesto en este artículo dividido por 12 meses, multiplicado por la cantidad de meses que quede del año.

Artículo 14° Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A. Licencias de Conducir, en conformidad al Art. 14°, N° 6 del DL. N° 3.063:

1. Primera licencia de conducir Clase B, C o D (Sólo una Clase) Nacionales o Extranjeros	0.69 UTM
2. Primera licencia de conducir Clase B, C y D (Más de una Clase) Nacionales o Extranjeros	0.74 UTM
3. Control para licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,55 UTM
4. Control para licencia de conducir	0,53 UTM
5. Control licencia no profesional B, C, D	0.55 UTM
6. Control licencia clase E	0,4 UTM
7. Control de Licencia vencida y ampliación a otro tipo de Licencia	0.69 UTM
8. Ampliación a clase F	0,4 UTM
9. Ampliación entre clase categorías B, C, D y una de ellas vigente:	
a.- Con licencia vigente entre 1 a 5 años	0,6 UTM
b.- Con licencia vigente inferior a 1 año	0,39 UTM
10. Ampliación clase profesional ley 19.495	0,53 UTM
11. Cambio de categoría de clase B a clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,64 UTM
12. Cambio de categoría de clases A1, A2 Ley 18.290 a Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495	0,55 UTM
13. Cambio de domicilio con registro comunal	0,19 UTM
14. Cambio de domicilio sin registro comunal	0,29 UTM
15. Duplicado de licencia de conducir con registro comunal	0,27 UTM
16. Duplicado de licencia de conducir sin registro comunal	0,45 UTM
17. Certificado de no continuación de trámite de licencia	0,08 UTM



[Firma manuscrita]



18. Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,08 UTM
19. Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de empresas, instituciones u organismos públicos	0,1 UTM
20. Toma de Examen práctico en la comuna	0,2 UTM
21. Toma de Examen práctico fuera de la comuna	0,3 UTM
22. Libro de reglamento	0,05 UTM
23. Art. 29° para licencias extraviadas y duplicados	0,05 UTM

Todos los trámites indicados, cuentan con fotografía y certificado de antecedentes del conductor, necesarios para la obtención de Licencia de Conducir.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en:

	Rebaja
1 Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes	30%
2 Las personas contratadas por la Corporación de Desarrollo Social de San Joaquín, con una jornada mínima de 22 horas semanales, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes	30%
3 Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores no profesionales a solicitud de éstas	20%
4 Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores profesionales a solicitud de éstas	20%
5 Los vecinos mayores de 60 años, domiciliados en la comuna de San Joaquín	80%

B. Permisos de Circulación:

1. Certificado antigüedad taxi	0,10 UTM
2. Duplicado de permiso de circulación	0,20 UTM
3. Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición	3,00 UTM
4. Permiso de traslado de vehículo según Art. 14, letra c, Ley 3.063 (por día)	0,05 UTM
5. Certificado de empadronamiento:	
a) carro de arrastre o acoplado hasta 3.860 Kg.	0,15 UTM
b) duplicado empadronamiento	0,10 UTM
c) certificado modificación en registro	0,15 UTM
d) placa provisoria (costo duplicado placa)	0,30 UTM
e) derecho de transferencia	0,10 UTM
6. Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío	0,20 UTM
7. Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular:	
a) Por un (1) vehículo	0,05 UTM
b) Más de un vehículo	0,01 UTM
8. Certificado de renovación de material	0,15 UTM
9. Otorgamiento de duplicado de control de taxímetro	0,03 UTM
10. Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago	0,10 UTM
11. Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo DL. N° 3.063	0,20 UTM
12. Otros certificados	0,08 UTM
13. Duplicados en fotocopias autenticadas con timbre y firma del jefe del Departamento de Rentas, de Seguro Obligatorio o Revisión Técnica, por cada documento	0,05 UTM

C. Estudios e Ingeniería:

1. Informe de señalización de tránsito solicitado por particulares	1,0 UTM.
2. Informe para autorización para realizar trabajos en la vía pública	1,0 UTM.

D. Otros:

Fotocopias de documentos y/o expedientes u hojas de vida de conductores requeridas por particulares	\$ 45 por hoja
---	----------------



TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.

Artículo 15° Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

1. Circos, por día o fracción inferior	0,5 UTM.
2. Parques de entretenimientos, por día o fracción inferior	1,0 UTM.
3. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior	0,3 UTM.
4. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior	1 UTM.
5. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción inferior	0,5 UTM.
6. Expendio de alimentos, para consumo en el lugar, por día de funcionamiento o fracción inferior	0,5 UTM.
7. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por mes o fracción inferior: a) Hasta 10 puestos b) Cada puesto adicional Este permiso sólo puede ser otorgado por y para el mes de diciembre. Sólo se admitirá una solicitud de permiso por cada organización	0,3 UTM. 0,3 UTM.
8. Venta de cachureos, anual o fracción inferior	0,3 UTM.
9. Venta de cachureos asimilado a bazar, anual o fracción inferior	0,7 UTM.
10. Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral o fracción inferior	0,5 UTM.
11. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior	1,0 UTM.
12. Permiso ambulante por actividades comerciales y acomodadores de vehículos, mensual o fracción inferior Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo	0,05 UTM.
13. Fondas y ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior	1,5 UTM.
14. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por 3 días o fracción inferior	1,0 UTM.
15. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual, por un período máximo de cuatro meses, pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes	0,5 UTM.



Los contribuyentes de los números 8, 9, 10 y 13 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 18° inciso 2° de esta ordenanza.

Se entenderá como día de funcionamiento, 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

En el caso del N° 12 de este artículo, el contribuyente que lo requiera, podrá solicitar más de un permiso ambulante, para que los productos sean comercializados en la vía pública por sus dependientes, socios o familiares. En este caso, bastará una sola solicitud que indique el número de permisos requeridos, exigiéndose sólo una autorización sanitaria a nombre del contribuyente. El permiso ambulante será otorgado al contribuyente dejándose expresamente establecido que el vendedor de los productos será una persona no nominada. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas solicitará al contribuyente la identificación precisa de los dependientes, socios o familiares que venderán los productos directamente al público, así como la actualización periódica de dichos antecedentes. Los productos que se comercialicen en virtud de este permiso, sólo podrán consistir en artículos de perfumería, bebidas alcohólicas, productos lácteos y helados producidos y/o envasados por empresas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.



Artículo 16° Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 UTM, con excepción de las actividades señaladas en los números 8 y 13 de dicho artículo.

TITULO V
DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 17° La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará anualmente el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Estaciones de servicio	3,0 UTM
2. Kioscos, cualquiera sea la actividad	0,25 UTM
3. Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana:	
- 01 día de funcionamiento	0,10 UTM
- 02 días de funcionamiento	0,125 UTM
- 03 días de funcionamiento	0,15 UTM
- 04 días de funcionamiento	0,175 UTM
- 05 días de funcionamiento	0,20 UTM
- 06 días de funcionamiento	0,215 UTM
Las personas mayores de 65 años pagarán el derecho establecido en este número rebajado en un 50%.	
4. Garita de movilización colectiva	1,0 UTM
5. Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público, toldos y vitrinas.	0,75 UTM

La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará mensualmente, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Expendio de frutas y verduras por metro cuadrado, por mes o fracción inferior	0,12 UTM
2. Expendio de alimentos de giros autorizados	0,12 UTM

Artículo 18° El permiso de ocupación de un BNUP para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por metro cuadrado al año, los siguientes derechos (1 metro cuadrado mínimo):

Vía 1ª Categoría	Vía 2ª Categoría	Vía 3ª Categoría
3 UTM	2 UTM	1 UTM

Artículo 18° bis Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público, pagará la suma de 0,12 UTM por metro cuadrado al mes (1 metro cuadrado mínimo).

Estos derechos podrán ser rebajados hasta en un 90% tratándose de elementos de utilidad pública.

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 19° Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1. Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie inferior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:



	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	1,6 UTM	1 UTM
Vías de 2ª categoría	0,8 UTM	0,6 UTM
Vías de 3ª categoría	0,4 UTM	0,1 UTM

2. Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie superior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	1,95 UTM	1,5 UTM
Vías de 2ª categoría	1,15 UTM	1,0 UTM
Vías de 3ª categoría	0,5 UTM	0,2 UTM

3. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía, 0,5 UTM.

4. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

1. Vías de 1ª categoría	0,2 UTM
2. Vías de 2ª categoría	0,18 UTM
3. Vías de 3ª categoría	0,07 UTM

5. La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona, 0,1 UTM

Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.

6. Permiso para actividades promocionales transitorias en un lugar determinado o en movimiento, por día, 0,5 UTM

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser previamente informada por la Dirección de Tránsito. Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

Artículo 20° No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un período inferior a un mes.

Artículo 21° Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

- Vías de primera categoría: Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa y Avenida Las Industrias;
- Vías de segunda categoría: Avenida Isabel Riquelme, Avenida Salvador Allende, Avenida Lo Ovalle, calles Carlos Valdovinos, Primero de Mayo, Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol y Juan Sebastián Bach; y
- Vías de tercera categoría: las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.





TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 22° Los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo siguiente:

1. Solicitudes de todo tipo (subdivisiones, permisos de edificación de obra nueva, permisos de obra menor, demoliciones, reconstrucciones, alteraciones, modificaciones de proyecto, obras provisionales, obras preliminares, cambios de destino, aprobación de anteproyectos, ocupación de BNUP, recepciones definitivas, propaganda y cualquier otra solicitud de similar naturaleza)	0,20 UTM.
2. Aprobación de subdivisiones y loteos de terreno	2% del avalúo fiscal de los terrenos involucrados
3. Aprobación de fusiones	1 unidad de ahorro para la vivienda Corvi
4. Aprobación de modificaciones de fusiones, subdivisiones, loteos, rectificación de deslindes	1% del avalúo fiscal de los terrenos involucrados
5. Permiso de obra nueva y ampliaciones	1,5% del presupuesto de cada obra
6. Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisionales y reconstrucciones	1% del presupuesto
7. Aprobación de cambios de destino: a) Hasta 30 metros cuadrados b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados c) Sobre 70 metros cuadrados	0,5 UTM. 2,0 UTM. 4,0 UTM.
8. Aprobación de anteproyectos	10 UTM.
9. Solicitud de visita del inspector	0,1 UTM.
10. Modificaciones de proyectos	0,75% del presupuesto
11. Demoliciones	0,5% del presupuesto

El derecho a pagar por concepto de solicitud será descontado del valor de los derechos municipales establecidos en el inciso anterior.

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el destino corresponde a vivienda, se deberá hacer solicitud en forma escrita, indicando la condición socioeconómica del interesado, adjuntando documento que acredite el puntaje asignado en la Ficha de Protección Social, en cuyo caso se aplicará la siguiente tabla:

Puntaje FPS	Rebaja de Derechos
2.000 a 4.500	90%
4.501 a 8.500	50%

- 2) Cuando se trate de condominios de viviendas sociales, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación y modificación de proyecto, se rebajará en forma automática en un 99%;
- 3) En los derechos municipales asociados a este artículo y cuyo destino corresponda a equipamiento social, deportivo y de culto, el interesado deberá presentar solicitud en forma escrita al Alcalde, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen la solicitud de rebaja, en cuyo caso se aplicará el siguiente criterio:

De 1 a 50 m2 construidos	80%
De 51 m2 y más	50%



- 4) Cuando se trate de obras que ejecute el Municipio o de algunas de las Corporaciones Municipales, por sí o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajados en forma automática en un 99%.

Artículo 23° El pago de derechos municipales, por conceptos de certificados de informaciones previas o informes técnicos, y todo otro tipo de certificados, tendrá un valor de una (1) cuota de ahorro para la vivienda, el que no será rebajado de otro tipo de derechos.

El derecho que corresponda por obtención de certificado de regularización, solicitado al amparo de las leyes N° 19.583, 19.667, 19.727 y 20.251, será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las rebajas establecidas en las leyes citadas.

No obstante, si el propietario lo solicita, el derecho así calculado será rebajado –además– en el porcentaje que se señala, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social:

Puntaje FPS	Rebaja de Derechos
2.000 a 4.500	80%
4.501 a 8.500	60%



Artículo 24° La ocupación temporal de BNUP para faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento) pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:

- Entre 1m² y 10 m² de ocupación, se pagará 0.1 UTM por m² al día, con un mínimo de \$ 10.000;
- Por cada m² adicional, sobre los 10 m² de ocupación, se pagará 0.05 UTM por m² al día.

Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar un permiso para ocupar el BNUP en forma mensual, para realizar la manutención de sus servicios, siempre que no realicen rotura y reposición de pavimentos, en cuyo caso los valores a cobrar serán los siguientes:

1. Ocupación del BNUP hasta 5 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$ 200.000
2. Ocupación de más de 5 m ² a 10 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$ 300.000
3. Ocupación de más de 10 m ² a 15 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$ 500.000
4. Ocupación de más de 15 m ² a 20 m ² diarios en distintas calles de la comuna	\$ 800.000

Los derechos por ocupación de BNUP, en cualquier obra que ejecute el Municipio, por sí o encargado a terceros, serán rebajados en forma automática en un 99%.

TITULO VIII DERECHOS VARIOS

Artículo 25° Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1. Informes no especificados	0,1 UTM
2. Planos comunales, regulador y otros planos, en formato digital.	0,2 UTM
3. Planos comunales, regulador y otros planos impresos, en blanco negro o color, valor metro lineal.	0,5 UTM
4. Planos comunales, regulador y otros planos para estudiantes, - En formato digital - Impreso.	0,2 UTM 0,04 UTM
5. Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja	0,01 UTM



6. Registros por cambios de giro y cambios de domicilio de patentes, cambio de razón social, anexo y certificados varios	0,5 UTM
7. Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines	de 0,15 a 5 UTM
8. Certificado o constancia, solicitado por particulares para otras instituciones	0,1 UTM
9. Duplicado de patente y/o permiso: a) Comerciales, Industriales, ferias libres, kioscos y alcoholes b) Profesionales, ambulante y cachureos.	0,5 UTM 0,2 UTM
10. Fotocopias de antecedentes solicitados al municipio, por hoja	\$ 45
11. Entrega de bases de datos con información pública	2,0 UTM
12. Solicitud de visita de inspectores y tramitación de antecedentes para obtención de patente de alcoholes	0,5 UTM
13. Certificado de localización u otro similar para postulación a subsidio de vivienda. El derecho así calculado podrá ser rebajado en el porcentaje que se señala, en el Art. 25 de esta ordenanza, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social en los tramos que allí se señala	0,15 UTM
14. Despacho a domicilio, al interior de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,03 UTM
15. Despacho a domicilio, fuera de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,06 UTM

Artículo 26° Por el uso de las dependencias del Parque Isabel Riquelme se cobrarán los siguientes derechos:



1. Entrada a piscina municipal: a) Niños hasta 12 años ❖ Lunes a viernes ❖ Sábados, domingos y festivos b) Adultos ❖ Lunes a viernes ❖ Sábados, domingos y festivos c) Uso exclusivo de la piscina municipal, por día	\$ 1.000 \$ 1.200 \$ 1.600 \$ 2.000 \$ 300.000
2. Uso exclusivo sector Parque Isabel Riquelme II por día, excluyendo el gimnasio, la piscina y canchas de tenis	\$ 200.000
3. Uso del gimnasio, por hora: a) Horario diurno b) Horario Nocturno	\$ 10.000 \$ 15.000
4. Uso de canchas de tenis, por hora: a) Horario Diurno: ❖ Lunes a viernes ❖ Sábados, domingos y festivos b) Horario Nocturno: ❖ Lunes a viernes ❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 4.000 \$ 5.000 \$ 5.000 \$ 6.000
5. Uso de multicanchas, por hora	\$ 3.000

Artículo 27° Las organizaciones sociales podrán solicitar al Alcalde eximirse, por una vez al año, del valor de los derechos señalados en el artículo anterior, para grupos de asociados a ellas.

TITULO FINAL

Artículo 28° El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 29° Al momento de otorgarse los permisos o concesiones, el Alcalde podrá compensar los derechos que corresponda cobrar con el valor de obras o mejoras ejecutadas por los contribuyentes



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

en beneficio comunal.

Artículo 30° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM, salvo en el caso de las infracciones al Título IV, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 UTM.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 19°, N° 5, inciso primero, será sancionada con multa de 2 UTM por persona.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 17°, será sancionada con 1 UTM por mt2.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre si, debiendo aplicarse todas ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero A contar del 1° de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre del año 2010, los contribuyentes con patentes de feria y kiosco que se encontraren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 60% del valor correspondiente al BNUP y un 60 % del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de BNUP, establecido o que emane de la presente ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son asimismo, incompatibles, con cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Ordenanzas N° 03/2007, de 25 de octubre de 2007, y N° 01/2009, de 21 de julio de 2009, regirán hasta el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

(FDO) JORGE FRITES LOPEZ
PATRICIO VARELA PONCE

ALCALDE (S)
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
PATRICIO VARELA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JFL/ELR/PVP/COG/elr
DISTRIBUCIÓN:
Todas las unidades municipales – Juzgado de Policía Local - Oficina de Partes - www.sanjoaquin.cl